

LA JUSTICIA Y SU SIEMPRE APLAZADA REFORMA. ALGUNOS APUNTES SOBRE CÓRDOBA

Francisco de Paula Sánchez Zamorano

Académico Numerario

RESUMEN

PALABRAS CLAVE

Poder,
Reforma.
Justicia.
Independencia.
Nuevas tecnologías.
Economía.

La reforma de la Justicia es una asignatura pendiente tanto en su aspecto institucional, entendida como Poder, como en su ámbito organizativo. Su estructura territorial ha quedado obsoleta. Ya no es sostenible el actual sistema de partidos judiciales. Hasta que se acometan los cambios profundos, se han de ampliar las plantillas de jueces y fiscales y dotar plenamente a la Justicia de las nuevas tecnologías. El actual sistema de acceso a la Judicatura mediante oposición libre es el más indicado. Una justicia eficaz redundará en la mejora de la actividad económica.

ABSTRACT

KEYWORDS

Power,
Reform.
Justice.
Independence.
New technologies.
Economy.

Justice reform is a pending issue both in its institutional aspect, understood as Power, and in its organizational scope. Its territorial structure has become obsolete. The current system of judicial parties is no longer sustainable. Until profound changes are undertaken, the staff of judges and prosecutors must be increased and the legal system fully equipped with new technologies. The current system of access to the Judiciary through civil servant examination is the most appropriate. Effective justice will result in the improvement of economic activity.

I. INTRODUCCIÓN

Según afirma la Comisión Europea, la independencia, la calidad y la eficacia, como elementos esenciales de un buen sistema judicial, son cruciales para sostener no sólo el Estado de Derecho de cada país, sino el propio Derecho de la Unión¹. En España, salvada su calidad —aunque parece pretencioso por ser yo quien lo diga como

Boletín de la Real Academia
de Córdoba.

¹ La eficacia de los sistemas judiciales <https://ec.europs.eu>

miembro de la Judicatura—, hay sin embargo una apreciable distorsión sobre la imagen de la independencia judicial, a lo que se añade una limitada eficacia de la Justicia, especialmente por su lentitud.

La lentitud, desde luego, es el calificativo que la hace más ineficaz, pues la conflictividad que genera la convivencia humana pasa porque se apliquen a ella los debidos remedios en un tiempo razonable. Y digo en un tiempo razonable, sin hablar de inminencia, porque lógicamente la Justicia ha de tener sus plazos como garantía de los derechos de todos los que a ella se someten y como instrumento para disipar aires vindicativos. Porque juzgar en caliente no es bueno, pero tampoco enjuiciar hechos ocurridos hace años. No en vano Séneca ya decía que nada se parece tanto a la injusticia que una justicia tardía².

Nuestra Justicia es la cuarta en Europa que más tarda en resolver definitivamente un asunto civil o mercantil. Tal vez sea ello así porque España es el quinto estado de los 27 de la UE con la ratio juez/habitante más baja. En nuestro país hay 12 jueces por cada cien mil habitantes, muy lejos de la media europea, que se halla en 20, pese a que tenemos un nivel de litigiosidad sensiblemente superior al de la mayoría de países de nuestro entorno. España cuenta con 300 abogados por cien mil habitantes, cuando el índice europeo se sitúa en la mitad³. La lentitud tiene, pues, sus causas o motivos.

Aquí parece que todo se quisiera hacer pasar por el juzgado. Y es que, pese a ciertas concreciones legislativas y a los deseos de buena parte de los profesionales del mundo jurídico, se orilla el recurso a la mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos. La litigiosidad, por tanto, no sólo se mantiene, sino que crece exponencialmente al ritmo que aumenta la complejidad de la sociedad, cada vez más tecnificada y regulada por ingentes cantidades de normas autonómicas, estatales y comunitarias.

Todo ello, por otro lado, basado en una decimonónica distribución territorial de los Órganos judiciales, con un modelo de partidos judiciales hoy claramente obsoleto. Hay una dispersión de partidos judiciales en todo el territorio nacional a todas luces innecesaria, que provoca un desaprovechamiento de recursos humanos por la atomización del juez y de todo el personal que con él colabora. En Córdoba hay cabezas de partido judicial a sólo ocho kilómetros una de otra de distancia. Sirva de ejemplo Cabra, con dos juzgados de Primera Instancia, y Lucena con tres. Dentro de la misma localidad, la vacante de un funcionario no puede ser atendida

² PALOMO TRIGUERO, E.: *Cita-Lógica*, 2013, p. 168.

³ <https://tudefinesfuturo.mutualidadabogacia.com>.

coyunturalmente recurriendo a uno de otro juzgado que tenga menos carga de trabajo. No hay flexibilidad en las plantillas.

Tampoco podemos olvidar las deficiencias que reportan procedimientos sustentados en alguna que otra ley procesal diseñada en su día para una España que nada tiene que ver con la actual donde desplazarse escasos kilómetros para acudir del lugar de residencia a la sede judicial suponía una grave dificultad⁴. Esta situación no es nueva, y hace casi sesenta años ya hubo una primera simplificación, apenas seguida en años posteriores. El Decreto 3388/1965, de 11 de noviembre (BOE 283, de 26 de noviembre), del Ministerio de Justicia por el que se modifica la Demarcación Judicial ya era consciente de ello al ordenar en todo el territorio nacional la supresión de determinados partidos judiciales para quedar agrupados a otros.

Las difíciles vías de comunicación entonces existentes —se decía en la exposición de motivos de calendario decreto—, junto con la escasez y lentitud de medios de transporte, imponía la proliferación de Juzgados como medio indispensable para alcanzar el proclamado ideal de acercar la justicia a los justiciables (...). Hoy esta dificultad se halla superada merced a los nuevos medios y vías de comunicación...

Ante aquella realidad se acordó en 1965 que Bujalance y Castro del Río perdiesen su condición de partidos judiciales y se incorporan al de Córdoba, la Rambla a Montilla, Rute a Lucena y que Montoro se distribuyese entre Córdoba y Pozoblanco. Aunque como es sabido años más tarde Montoro recobrara su condición de partido judicial.

Pero es que los medios y vías de comunicación de aquella década de los sesenta del pasado siglo no son tampoco los de hoy en día. La actual red de carreteras nacionales y autonómicas es distinta, y contamos con auto-vías. En Córdoba, por ejemplo, no hay ya población distante de la capital más de una hora en coche. No digamos ya de los desplazamientos dentro de los partidos judiciales.

Pues bien, retomando ese incremento de la litigiosidad del que antes hablamos, lo cierto es que este no se ve acompasado con una mejora racional de los medios humanos y materiales de los que se sirve la Administración de Justicia para responder con eficacia y agilidad a ese cúmulo de conflictividad que accede a sus órganos judiciales. Y aquello que pareciera

⁴ Aunque con múltiples reformas, que la adaptaron a los postulados de la Constitución Española de 1978 siguiendo el Legislador las directrices de las Jurisprudencias del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional, no puede obviarse la realidad de que la actual Ley de Enjuiciamiento Criminal es de 1882.

un mantra que se viene repitiendo cada año en las memorias de los Tribunales, no es sino una cruda realidad: faltan jueces, fiscales, letrados de la Administración de Justicia y funcionarios; y falta la debida implantación de las nuevas tecnologías para la gestión de un proceso acorde a los tiempos que corren. Si la Agencia Tributaria lleva décadas debidamente informatizada y con los más modernos sistemas de gestión, no ocurre esto con la Administración de Justicia, donde ese tan deseado «papel 0» sigue siendo una quimera⁵.

La situación de pandemia recientemente padecida y la paralización de la actividad judicial ordinaria durante unos meses acordada por el Estado de Alarma no hizo otra cosa que recrudecer las enquistadas carencias⁶. Por otro lado, la reanudación de la actividad judicial «no esencial», se encontró en el inconveniente de una evidente descoordinación entre las Administraciones implicadas, de tal manera que los jueces estuvieron algunos días en sus puestos de trabajo sin la presencia de los funcionarios, cuyo vuelta a la actividad ordinaria contó con otro ritmo.

Es verdad que por parte de las Administraciones concernidas se han hecho no pocos esfuerzos para mejorar la situación, pero éstos han resultado insuficientes. Y es que como las penurias y disfunciones vienen de muy antiguo, siempre se muestra escasa la partida destinada a Justicia en los Presupuestos Generales del Estado a pesar de no ser muy inferior a la de otros países europeos. En el nuestro el presupuesto global, incluido el de las Comunidades Autónomas, se halla en torno a 0,30 % del PIB, o lo que es lo mismo un gasto de 92 euros por habitante⁷. Lo cual no es poco para el porcentaje de ciudadanos que impetra la tutela judicial efectiva de jueces y tribunales, muy inferior al que acuden a otros servicios del Estado.

Pero esa partida se vuelve especialmente escasa si tenemos en cuenta que ni el nivel de litigiosidad, ni las leyes procesales, ni el diseño territorial de la Justicia son los mismos que los existentes en Europa. Y esto es lo que se reprocha al Poder Político: que no acometa de una vez por todas estos cambios y algún otro al que me referiré a lo largo de esta exposición, para hacer de la Justicia lo que debe ser, un efectivo Poder del Estado.

⁵ Expresión empleada en la última Memoria de Actividades del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla correspondiente a 2021.

⁶ El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, supuso una paralización por tiempo de tres meses de la actividad judicial, quedando tan sólo en funcionamiento los juzgados de guardia y aquellos juzgados en el desempeño de actuaciones que no admitían demora sin perjuicio grave.

⁷ <https://www.newtral.es>.

Pero la Justicia más pareciera no interesar cuando no se le otorga la debida atención no ya organizativa y económica, sino ética y estética, pese a la trascendencia que tienen en la vida individual y colectiva las resoluciones que aquélla emite. Quizá sea porque la Justicia se aviene poco con el *marketing*. Otros servicios públicos, como la sanidad o educación, son usados a lo largo de su vida por cualquier persona, pero en cambio no ocurre esto con el servicio público de la Justicia. Es una pequeña proporción de ciudadanos la que tan sólo necesita acudir a los tribunales, aunque sea ésta la que sostenga esa ingente litigiosidad.

Y es que se repara poco en que la Justicia, aparte de ser pilar esencial del Estado de Derecho e instrumento imprescindible para la seguridad jurídica y la paz social, no deja de tener un influjo relevante en la dinamización de la Economía, para lo cual valores como independencia y eficacia cobran importancia extrema.

Analicemos, en primer lugar, el tema de la independencia judicial.

II. LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

Hay dos imágenes simbólicas de la Justicia que giran en torno a su independencia; una más visual y otra institucional.

SIMBOLOGÍA VISUAL

Respecto de la primera existe, en efecto, una simbología que pervive en el imaginario colectivo. Esa dama de ojos vendados, con la balanza equilibrada en una mano y blandiendo la espada en la otra, como su mejor síntesis: ciega por imparcial, equilibrada en sus determinaciones y poderosa para hacerlas cumplir por la fuerza si hiciera falta. Es la potestad de «juzgar y hacer ejecutar lo juzgado», que la Constitución y las leyes le confían al juez, reforzada por la obligación que tienen las autoridades que detentan los otros poderes de auxiliarle en ese cometido.

Pero juzgar desde el sometimiento a la Ley, sin más influjo que el de ésta, puede resultar inquietante, por más que quienes experimentan esa inquietud tiendan a pensar que al final todo puede ser influenciable. La historia está llena de ejemplos. Releamos cierto pasaje del libro *Historia de los Jueces de Córdoba*, de Aljoxani, y los intentos de Abderramán I por coartar la libertad decisoria del cadí de la Aljama. El juez se mantuvo firme en un pleito en que se dirimía la propiedad de una alquería, y el Califa parece que entendió el mensaje que el emisario de aquél le hizo llegar: «puedes ir a comunicar al soberano que yo he realizado ya todo lo que de

ley me compete como juez; si él como soberano quiere derogar la sentencia puede hacer lo que le plazca»⁸. Esto más pareciera una anticipación de instituciones como la del indulto o el cambio legislativo, y sugiere la idea de separar lo judicial de lo político.

Los modernos Estados de Derecho no quedan exentos de la sospecha en eso de las injerencias que pueda sufrir el Poder Judicial. Por eso nunca está de más cuidar las formas para disipar cualquier pensamiento que sugiera interferencias en su independencia. Los indultos concedidos contra el criterio del Tribunal sentenciador a los independentistas catalanes condenados a graves penas por delitos de sedición, a tenor de los hechos acaecidos el 1 de octubre de 2017, pese a su falta de arrepentimiento y el expresado propósito de volver a repetir la acción, causaron una gran desazón social. Lo mismo cabe decir del más recientemente concedido a una mujer condenada por sustracción de menores, en el que antes de cualquier parámetro finalista de los previstos en la norma, ha primado el puramente ideológico. El Gobierno hizo en ambos casos un uso ciertamente polémico de la cuestionada ley de indulto de 18 de junio de 1870, pues no son pocos los autores que piensan que la contemplada en esta decimonónica normativa es una prerrogativa que pugna hoy con los principios de los modernos Estados de Derecho y con la separación de poderes. La decisión del ejecutivo convirtiendo en papel mojado sentencias, incluso del Tribunal Supremo, supone a mi juicio una injerencia que debiera ser corregida para el futuro. En realidad, esta institución, que no es sino una reminiscencia de la gracia y poder absolutos del monarca, debiera ser suprimida⁹. Especialmente cuando hay otros mecanismos para atemperar a la equidad y a la justicia una sentencia que consagre un exceso legal sin necesidad de excluir del control jurisdiccional, más allá de que la decisión político-administrativa se halle motivada, esas razones de justicia, equidad o, incluso, de utilidad pública.

SIMBOLOGÍA INSTITUCIONAL

Pero, aparte de la visual, hay una simbología institucional. Es la separación de los poderes del Estado que forma parte del diseño constitucional. Esta simbología puede proyectar también una percepción distorsionada a

⁸ ALJOXANI: *Historia de los jueces de Córdoba*. Córdoba, Editorial Renacimiento, 2005, p. 59.

⁹ Su origen legislativo en España se remonta al Fuero Juzgo, código legal visigodo promulgado primero por Recesvinto en el año 654 y posteriormente, en una versión completada, por Ervigio (año 681).

los ojos del ciudadano. Lo del poder de cada juez a la hora de dictar sentencia es verdad, pero esto por sí solo deviene insuficiente para componer un paisaje diáfano de la independencia judicial. Sobre todo, si tenemos en cuenta que desde el punto de vista administrativo el juez está gobernado por un órgano que en su composición tiene mucho que ver la política: el Consejo General del Poder Judicial (en adelante CGPJ), que es quien nombra y promociona a los jueces y ejerce sobre ellos las facultades disciplinarias.

Tal como está concebido, este órgano constitucional tiene, en efecto, un germen político, lo cual es razonable. Sin embargo, ya no lo es, ni lo fue tanto, cuando el Tribunal Constitucional lo hipertrofió al interpretar el artículo 122.3 de la Constitución. Y lo hizo forzando claramente, a mi entender, su letra y su espíritu en la famosa sentencia 108/1986 con ocasión de examinar la reforma que en 1985 experimentó la L.O.P.J.

Esa reforma establecía que los veinte vocales del CGPJ, a excepción de su presidente, fuesen elegidos por las cámaras legislativas, sustrayéndole así a los jueces la posibilidad de elección directa de doce de sus miembros. Pese a sus reparos, al considerar implícitamente el máximo intérprete de la Constitución más acorde a ella el sistema de elección anterior, esa sentencia terminó alterando el equilibrio que buscó el Constituyente, dando por bueno que los doce miembros de origen judicial, aparte de los ocho juristas de reconocido prestigio, fuesen nombrados también por las Cortes. No me resisto a recoger el vicio de politización que los magistrados ya auguraban:

La finalidad de la norma sería así, cabría afirmar de manera resumida, la de asegurar que la composición del Consejo refleje el pluralismo existente en el seno de la sociedad y, muy en especial, en el seno del Poder Judicial. Que esta finalidad se alcanza más fácilmente atribuyendo a los propios Jueces y Magistrados la facultad de elegir a doce de los miembros del CGPJ es cosa que ofrece poca duda; pero ni cabe ignorar el riesgo, también expresado por algunos miembros de las Cortes que aprobaron la Constitución, de que el procedimiento electoral traspase al seno de la Carrera Judicial las divisiones ideológicas existentes en la sociedad (con lo que el efecto conseguido sería distinto del perseguido) ni, sobre todo, puede afirmarse que tal finalidad se vea absolutamente negada al adoptarse otro procedimiento y, en especial, el de atribuir también a las Cortes la facultad de propuesta de los miembros del Consejo procedentes del Cuerpo de Jueces y Magistrados, máxime cuando la Ley adopta ciertas cautelas, como es la de exigir una mayoría cualificada de tres quintos en cada Cámara (art. 112.3 LOPJ). Ciertamente, se corre el riesgo de frustrar la finalidad señalada de la Norma constitucional si las

Cámaras, a la hora de efectuar sus propuestas, olvidan el objetivo perseguido y, actuando con criterios admisibles en otros terrenos, pero no en éste, atiendan sólo a la división de fuerzas existente en su propio seno y distribuyen los puestos a cubrir entre los distintos partidos, en proporción a la fuerza parlamentaria de éstos. La lógica del Estado de partidos empuja a actuaciones de este género, pero esa misma lógica obliga a mantener al margen de la lucha de partidos ciertos ámbitos de poder y entre ellos, y señaladamente, el Poder Judicial. La existencia y aun la probabilidad de ese riesgo, creado por un precepto que hace posible, aunque no necesaria, una actuación contraria al espíritu de la Norma constitucional, «parece aconsejar su sustitución» (lo acordado es nuestro), pero no es fundamento bastante para declarar su invalidez.

Por desgracia el paso del tiempo vino a dar la razón a quienes advertían entonces el peligro. La sospecha de politización de la Justicia quedó servida, contaminando también aquella simbología visual. La dama de la Justicia, como gráfica representación de su independencia, puede no ser tan creíble para muchos ciudadanos, que tampoco confiarán en la independencia del CGPJ como órgano de gobierno de los jueces, por convertirse éste en trasunto de la correlación de fuerzas en el Parlamento.

El reconocido prestigio que se predica de los juristas de esta forma elegidos, sean o no de la Carrera Judicial, y el de los mismos magistrados que luego el CGPJ nombra discrecionalmente para los más altos tribunales se ensombrece así injustamente. Y es que, salvo contadas excepciones, no hay duda de que los vocales elegidos a lo largo del tiempo han sido de acreditada competencia y prestigio jurídicos. Tampoco los magistrados para los altos tribunales que aquéllos eligen. Pero es comprensible que la opinión pública sólo piense en su procedencia: estos vocales vienen del cupo de los nacionalistas, estos otros del PSOE, estos del PP, para terminar dividiéndolos en progresistas y conservadores.

Y con este sistema de elección tan cuestionado seguimos después de treinta y cinco años. Casi ningún partido político está por la labor de cambiarlo¹⁰, pese a ser todos ellos conscientes de que el común de los ciudadanos tiene la percepción, precisamente por ello, de que la función judicial se muestra como un apéndice más del que ejerce la Política, cuando esto en realidad no es así, ni formal ni materialmente.

¹⁰ El Partido Popular, único de los «viejos» partidos que preconizaba el cambio, incumplió esta promesa cuantas veces gobernó con mayoría parlamentaria para materializarla, y ello pese a que era incluida en sus programas electorales

Formalmente porque el Poder Judicial es el único que se menciona como tal en nuestra Constitución, al rubricarse de esa forma su Título VI. El párrafo primero del artículo 117 que lo encabeza afirma que

La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.

Materialmente porque el juez del último partido judicial de España es, a la hora de enjuiciar conductas y dictar resoluciones, totalmente independiente, incluso frente a los tribunales superiores, que sólo pueden enmendarle la plana por el cauce de los recursos. El CGPJ es, en efecto, el órgano de gobierno de los jueces, pero el CGPJ no dicta sentencias ni puede interferir en la jurisdicción de cada juez.

Otra cosa son, insisto, esas apariencias que tanto daño hacen desde el punto de vista estético, a lo que también contribuye el diseño de la cúspide del Ministerio Fiscal, sobre todo por la forma en que se produce el nombramiento y cese del Fiscal General del Estado. Desde luego si la instrucción del procedimiento penal se quiere confiar al Fiscal, como futuras reformas avanzan, qué duda cabe que un nuevo diseño de la figura del Fiscal General del Estado pasa por investirlo de verdadera independencia, imparcialidad y prestigio jurídicos. Si así no fuese, y se suprimiese la figura de la Acusación Popular¹¹, no sería descabellado pensar que llegaría un momento en que sólo se investigarían, o no se investigarían, los delitos a conveniencia del Gobierno.

III. ¿QUÉ PIENSAN LOS CIUDADANOS DE LA JUSTICIA?

Cualquier intento demoscópico de pulsar la opinión pública sería poco esclarecedor. Al menos un cincuenta por ciento de los que se acercan a la Justicia para pedir una solución a su conflicto quedará insatisfecho, cuando no las dos partes en discordia. La condena del culpable, si de un proceso penal se tratase, dejará contrariado a éste, pero tal vez tampoco satisfará plenamente a la víctima ante la insuficiencia del castigo o la insolvencia del condenado; resultados sin duda frustrantes que aquellos colocarán com-

¹¹ El artículo 101 de la actual Ley de Enjuiciamiento Criminal consagra esta institución al establecer que «la acción penal es pública. Todos los ciudadanos españoles podrán ejercitarla con arreglo a las prescripciones de la ley». Esta previsión tuvo refrendo constitucional en el artículo 125 de la actual Constitución Española, al afirmar que «los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en la Administración de Justicia mediante la institución del Jurado».

presiblemente en el «debe» de la Justicia y, por ende, en el del juez como su cabeza visible.

El juzgador se lleva el reproche de las deficiencias del sistema, pues se repara mucho en él y poco en el legislador. Cualquier distorsión o malestar social que provoquen determinadas leyes, más en concreto la aplicación de las mismas, tiene al juez como inmediato destinatario de la protesta. Por otra parte la Justicia, que va siendo uno de los últimos reductos del principio de autoridad, traslada una imagen antipática. En una sociedad desjerarquizada, donde en muchos ámbitos ha dimitido la autoridad del Estado, los jueces pueden percibirse como esas personas molestas que frustran planes, que ordenan a la Policía desalojar un inmueble o que resuelven sobre quién de los padres le corresponde la guarda y custodia de un hijo tras la crisis de pareja.

Y en medio de la contrariedad se agitan pasiones en protesta visceral contra resoluciones judiciales que no son del agrado de determinados sectores ideológicos. Y cierta parte de la ciudadanía sigue con ceguera esa poco edificante estela, sin reparar en que está arrojando piedras sobre su propio tejado, pues la principal garantía ante las transgresiones de otros o los abusos del Poder se halla en los tribunales de justicia. No obstante, y pese a las reticencias demoscópicas de las que antes hablé, hay una buena parte, mayoritaria, de la ciudadanía —incluyendo en ésta tanto la que ha tenido contactos con los tribunales como la que no ha pasado por ellos— que cambia, por suerte, estos esquemas. No deja de ser algo gratificante para los que trabajamos en la Administración de Justicia que de los tres Poderes sea el Judicial el más valorado, y que una inmensa mayoría de ciudadanos tengan un buen concepto de los jueces españoles¹². Y, qué duda cabe, eso estimula en el desempeño de la labor judicial pese a que a ésta se le ayuda poco desde la oficialidad política e institucional.

En este sentido lo más decepcionante es comprobar que algunas agitaciones sociales a cuenta de ciertas resoluciones judiciales encuentran comprensión en quienes detentan altas responsabilidades públicas¹³, los que

¹² Una encuesta realizada por Metroscopia para el CGPJ señala que el judicial es el mejor valorado de los tres poderes del Estado. Y que tres de cada cuatro consultados dicen que los jueces españoles son competentes y están bien preparados para el ejercicio de sus funciones, opinión que sube hasta el 82 % entre los más jóvenes. Encuesta «Los Españoles y la Justicia». Mayo de 2021.

¹³ Ahí quedan como afrenta al Estado de Derecho y como maltrato a las Instituciones del Estado esas agresivas manifestaciones con ocasión de la sentencia dictada con motivo de la múltiple violación de una joven en los Sanfermines de 2016, o la respuesta ofrecida desde altas magistraturas del Estado a una sustracción de menores enjuiciada por

precisamente por ello deben respetar con más cuidado la independencia de los Poderes constitucionales del Estado.

La crítica a las resoluciones judiciales nada tiene que ver con esto. Las partes pueden ejercerla a través de los recursos, y también los ciudadanos extramuros del proceso. Las resoluciones judiciales pueden y deben ser objeto de censura. Es sano y conveniente en una democracia. Pero una cosa es discrepar y otra apelar a la biografía de quien las dicta o cuestionar su imparcialidad sobre la base de supuestos prejuicios ideológicos. Esto sí que daña al sistema provocando desconfianza.

Pocas veces se repara en que los jueces aplicamos las leyes y las interpretamos, como dice el artículo 3 del Código Civil, según la «realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas». Sin embargo, de ahí a que el juez sobrepase el espíritu de la ley o simplemente la ignore, media un trecho. Si la ley no gusta o está desfasada, que se derogue o se reforme. Pero ese cometido no pertenece a la labor judicial.

El uso alternativo del derecho es, en cambio, una práctica revolucionaria y marxista para combatir el positivismo del derecho burgués, según argumentan sus epígonos, que da al traste con el concepto de estado de derecho. Desde finales de los años sesenta y comienzos de los setenta se formó en Italia un movimiento teórico-práctico compuesto por profesores universitarios, abogados y, principalmente, magistrados «progresistas», cuyo objetivo era proponer, frente a la dominación y a la imposición del derecho burgués capitalista, la utilización del ordenamiento jurídico vigente y de sus instituciones al servicio de una práctica judicial emancipadora, dirigido a las clases o a los sectores sociales menos favorecidos. Peligroso método, por lo que de inseguridad jurídica genera, el de que sea el juez, intérprete por excelencia de la norma jurídica, quien enarbole su ideología para acomodar la norma a «su» realidad social. Por suerte, el uso alternativo del derecho no ha tenido predicamento, aunque por la vía del «manoseo» legislativo a través de una utilización ideológica de Boletín Oficial del Estado, alejada del interés social, se imponen reformas legislativas que el juez no puede obviar¹⁴. El derecho ya no se usa por el intérprete alternativamente, sino que se le facilita a éste, ya confeccionado, con los ingre-

un Juzgado de Granada. La autora de estos hechos mereció algo más que la comprensión, esto es, el apoyo de quienes en ese momento ostentaban la presidencia del Gobierno y de la Junta de Andalucía.

¹⁴ Sirva de ejemplo nuestro Código Penal, que con 26 años de vigencia ha experimentado ya más de una treintena de reformas.

dientes ideológicos del legislador. La norma ya no requiere de la interpretación deseada. No hay necesidad de ello.

En otro orden de cosas he de decir que hay, en efecto, resoluciones judiciales inexplicables, porque el yerro forma parte de la condición humana. Pero más allá de la crítica que merezcan, lo importante es que la equivocación sea corregible por la vía de los recursos. Otras resoluciones, en cambio, son ininteligibles o se trasladan a la opinión pública deficientemente explicadas. Esto ha de imputarse primero en el debe de los propios jueces, que abusamos de lenguajes poco llanos, nada incompatibles con el rigor jurídico. Pero también es achacable al propio Poder Judicial, que debe emplear más pedagogía en la explicación de las decisiones que toman los órganos jurisdiccionales. Aparte de los gabinetes de prensa no estaría de más un interlocutor judicial cercano, ajeno al tribunal que dictó la resolución, para que explique a los medios de comunicación social el sentido y alcance de la misma¹⁵.

Finalmente, nada ayuda a la Justicia y a los principios básicos de un Estado de Derecho, entre ellos el de presunción de inocencia, las condenas que se hacen tan alegremente en esa suerte de juicios paralelos en tertulias televisivas y radiofónicas. Sólo reclamo en esto un poco de mesura y sensatez, por más que primen los índices de audiencia.

IV. LOS JUECES Y SU EXTRACCIÓN SOCIAL

A la Carrera Judicial se accede, teniendo la licenciatura o grado en Derecho, tras ganar una oposición después del aprendizaje de un programa en el que se invierte una media de cinco años y medio. Posteriormente se ha de realizar un curso de dos años en la Escuela Judicial, que incluye un año de estancia en Barcelona, donde se halla su sede, y otro más de prácticas tuteladas en los tribunales.

No faltan intentos de sustituirlo por otro, difíciles de entender si no se cala en la finalidad última de quienes los abanderan. Y es que la objetividad del método de selección actual cubre con creces los parámetros de mérito, capacidad e igualdad. El sistema de acceso actual asegura un alto

¹⁵ En las conclusiones de la XIX Reunión de Presidentes de Audiencias Provinciales celebrada en Victoria, en abril de 2019, se abogó por la figura del ‘juez portavoz’ o ‘juez divulgador’ en los órganos judiciales, siguiendo las recomendaciones de la Red de Consejos del Poder Judicial de Europa (ENCJ, por sus siglas en inglés), con el fin de poder explicar las sentencias y las decisiones judiciales de una manera comprensible para el gran público y evitar así fiascos como el del caso de «la manada» .

nivel de formación jurídica y evita sesgos ideológicos. Por otro lado, este sistema ha venido facilitando la incorporación de las mujeres a la Judicatura, con tanto éxito que ya son mayoría en la Carrera Judicial.

A nadie se le escapa que otras modalidades, como el concurso de méritos, son más dadas a la subjetividad del tribunal de selección. Y, no se olvide, la independencia del juez no deja de tener una primera causa en el modo en que accede a la Judicatura.

Dicho esto, no eludo la idea de que el sistema puede perfeccionarse, calibrarse el programa y cuidar mejor la composición y funcionamiento de los tribunales de selección. La posible quiebra del principio de igualdad de oportunidades que algunos esgrimen queda remediada por las ayudas existentes. Lo que hay que hacer es fomentarlas. Por lo demás, nadie ha ofrecido ningún dato que avale algunas afirmaciones, sólo sustentadas en prejuicios. Es más, las únicas cifras que se pueden vincular a la clase social o nivel económico de los aspirantes a juez en España apuntan justo a lo contrario: que se trata de un sistema de selección abierto a amplias capas de la población. Los jueces son personas inmersas en el tráfigo de lo cotidiano y conocedoras, por tanto, de esos complementos de la vida tan necesarios para la función judicial al decir de Ortega y Gasset¹⁶. Porque en su función de intérprete el juez ha de usar tanto del razonamiento lógico-jurídico como de sus conocimientos de la vida y de los hombres, atendiendo a las variadísimas circunstancias que en cada caso puedan concurrir.

De hecho, lo que más permite aproximarse al perfil socio económico de los aspirantes a juez es un detalle que tiene cierta influencia en la renta de sus familias: el nivel de estudios de los padres. Una de cada tres personas que aprobaron las últimas oposiciones procede de familias cuyos progenitores no tienen estudios superiores. Más evidente es el dato sobre cómo influye el parentesco, que ciertos sectores utilizan como coartada para insistir públicamente en que es muy difícil llegar a juez si no eres hijo o familiar de juez. De nuevo los datos objetivos vuelven a desmontar esta falacia: los que aprobaron la oposición en las últimas promociones teniendo un juez en la familia no superan el 5%¹⁷. Así pues, la Carrera Judicial está muy alejada de la endogamia que se predica de ella.

Por otro lado, según datos que he obtenido de la página web del CGPJ, en 2019, de un total de 5.419 jueces que prestan servicio en Espa-

¹⁶ Cf. GONZÁLEZ PORRAS, José Manuel: «El Derecho y la Justicia en las fuentes literarias». Lección inaugural del Curso Académico 2003/2004. Universidad de Córdoba, pp. 18 y 19, donde cita a Ortega y Gasset.

¹⁷ Diario *El Mundo*. Edición digital. Ángela Martialay, 15 de noviembre de 2021.

ña, el 53,9% son mujeres, y el 46,1% hombres. Las mujeres son minoría en las franjas de edad comprendidas entre los 51 años y la jubilación, mientras que prácticamente duplican al número de hombres entre los 30 y los 50 años. Y es que el perfil actual de un miembro de la Carrera Judicial es el de una magistrada de 47 años. La Justicia también debe ser rescatada de estos equívocos mediante campañas institucionales. Todo sea por reforzar la confianza de los ciudadanos en el Poder Judicial.

V. LAS CARENCIAS SECULARES DE LA JUSTICIA

Ya me referí al principio a la falta de jueces que hay en España, y aludí a la obsolescencia del modelo territorial de la justicia que tenemos, igualmente predicable de las plantillas funcionariales. Sin embargo, mientras no se acometan de una vez por todas estas reformas, es evidente que se ha de incrementar el número de órganos judiciales, o al menos el de jueces ampliando el escalafón de la Carrera Judicial¹⁸.

En Córdoba hemos conseguido la creación de algunas plazas de magistrado desde que inicié mi primer mandato como presidente, pero aún sigo reivindicando para la capital al menos cinco. Y eso que Córdoba, especialmente los juzgados de la capital, muestra en general un funcionamiento de la Justicia medianamente aceptable. Eso sí, me preocupan sobre todo las jurisdicciones social y civil, donde el brutal incremento de asuntos a causa de las crisis sanitaria y económica hace aún más insuficiente el número de jueces para resolver los litigios en tiempos razonables.

En la provincia, el déficit se concentra en las plantillas de funcionarios, a todas luces escasas, pues su composición numérica es la misma que la de hace cuarenta años.

Por otro lado, la conciliación de la vida laboral y familiar, los permisos de maternidad y paternidad, cada vez más frecuentes por la feliz incorporación de la mujer a la judicatura, no ha sido debidamente prevista. Esta ca-

¹⁸ Resulta llamativo ante el escaso número de plazas que se convocan cada año mediante el sistema de oposición, la gran cantidad de magistrados que se jubilan voluntariamente. Este es un fenómeno desconocido hasta hace un par de años. La práctica totalidad de los magistrados dejaban su trabajo tras el cumplimiento de la edad máxima permitida para estar en activo. Sin embargo, la gran cantidad de trabajo que paradójicamente pesa sobre los magistrados que ocupan responsabilidades jurisdicciones más altas, la falta de adaptación del trabajo a la edad, el desánimo y la incertidumbre ante un sistema de pensiones con un futuro incierto contribuyen a esta nueva realidad. Triste, por lo demás, cuando se desaprovecha tan ingente carga de experiencia de personas en plenas facultades físicas e intelectuales.

rencia la tratamos de paliar con el llamamiento de jueces sustitutos, figura que debiera ser muy residual, pues no son jueces de carrera. Todos los días hacemos verdaderos equilibrios para que los 62 juzgados de la capital y provincia, más las tres salas de la Audiencia Provincial, estén debidamente atendidos. En bastantes ocasiones he de apelar a la abnegación y profesionalidad de mis compañeros, que tienen que atender, además del suyo, un juzgado vacante o cuyo titular se encuentra disfrutando de esos permisos.

Y hablamos de jueces que emplean tardes enteras y no pocos fines de semana para tratar de tener su juzgado medianamente al día, no siendo de recibo que el sistema siga descansando *sine die* en el voluntarismo de los jueces.

Tampoco ese nuevo diseño territorial de la justicia admite ya más demoras ante la inutilidad del actual. Un juez para cada juzgado, con el letrado de la administración de justicia y su plantilla de funcionarios deviene ya ineficaz. Es mejor un tribunal servido por los jueces del ramo que hagan falta y un equipo común de funcionarios, que pequeños reinos de taifas distribuidos en juzgados numerados, aunque sólo sea para evitar la incomprensible coexistencia de órganos sobrecargados con órganos más aliviados en el mismo territorio.

Hace falta, pues, una comarcalización de la Justicia y que se implanten de una vez por todas los llamados tribunales de instancia, que acogerían en su seno varios partidos judiciales y que harían menos gravosos a los nuevos jueces sus primeros pasos en las lides judiciales. Todo ello acompañado de la prometida nueva oficina judicial, que elimine la perturbadora rigidez de las plantillas y optimice los recursos con las unidades de apoyo directo al juez y los servicios comunes procesales.

Pero estos cambios quedarían limitados en su eficacia si no se dota al sistema de leyes procesales modernas, en especial de una nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal como instrumento procesal adecuado a los tiempos presentes. No olvidemos, como antes se dijo, que la actual data de 1882. Reformas procesales, en suma, dirigidas a suprimir recursos con fines dilatorios y a concentrar los previstos en fases avanzadas del procedimiento.

Finalmente, es de imperiosa necesidad la implantación definitiva de las nuevas tecnologías, con sistemas informáticos de gestión procesal compatibles con los existentes en las diversas comunidades autónomas.

Asimismo, instaurar el expediente digital en todos los órdenes jurisdiccionales es tarea igualmente urgente, pues si funciona razonablemente bien en el proceso civil, en otros ámbitos no tiene ese predicamento.

VI. CÓMO INCIDIÓ LA PANDEMIA EN LA MARCHA DE LA JUSTICIA

La pandemia ha incidido en el ámbito de la Justicia no para estropear drásticamente lo que ya presentaba un funcionamiento manifiestamente mejorable, sino para evidenciarlo aún más. Esos casi tres meses de paralización de la actividad judicial, salvo actuaciones y servicios esenciales, como consecuencia del Estado de Alarma que se decretó en marzo de 2020, han tenido, desde luego, una indudable repercusión.

En Córdoba y provincia se suspendieron más de dos mil juicios, de tal manera que tras la reanudación hubo que reajustar las agendas de señalamientos, alargándose así los tiempos de respuesta. La pandemia, por otro lado, ha puesto de manifiesto que el teletrabajo en Justicia todavía es una entelequia.

La reanudación de la actividad judicial tras aquellos meses de paralización sacó a relucir la complejidad de esos tres soportes en que se asienta la Administración de Justicia: el del Consejo General del Poder Judicial, del que dependen los jueces; el del Ministerio de Justicia, del que dependen los fiscales y los secretarios judiciales; y, en nuestro territorio, el de la Junta de Andalucía, que tiene la gestión de los funcionarios y las infraestructuras. No hace falta ser muy avisado para deducir que con semejante organigrama la descoordinación era predecible. Los jueces la hemos vivido de cerca por aquello de que estuvimos no pocos días sin la dotación necesaria de funcionarios tras la llamada «desescalada».

VII. LA FORTALEZA DE LA JUSTICIA Y SU INFLUJO EN LA ECONOMÍA

El binomio justicia-economía es algo irrefutable. De modo llamativo ya formó parte de las conclusiones de las XXVI Jornadas Nacionales de Jueces Decanos de España celebradas en Málaga entre los días 24 y 26 de octubre de 2016.

Esta interacción de los ámbitos judicial y económico se reitera a lo largo de todo el documento. Destacamos el siguiente párrafo:

Son decenas de miles de millones de euros los que están en juego en el sistema judicial, y son a la vez miles las empresas cuya subsistencia depende de la agilidad de la Justicia, algo que quizás algún día debiera llevar a una profunda reflexión sobre la necesidad de modernizar el sistema judicial y reducir los tiempos de espera para contribuir a la reactivación económica.

La estructura y el buen funcionamiento del marco institucional de una economía son aspectos esenciales para explicar el buen desarrollo de ésta y su vitalidad. Como dice un experto en la materia¹⁹:

una pieza fundamental de este marco institucional es el sistema judicial, cuya calidad y eficacia pueden condicionar, entre otros aspectos, el nivel de inversión agregado en la economía y la propia estructura de la demografía empresarial.

Y es que un sistema judicial que no ofrezca las suficientes garantías o que no actúe con la eficacia y diligencia adecuadas a la hora de resolver un conflicto entre los implicados, máxime si en la contienda hay grandes intereses económicos en juego o se trata de una eventual decisión con gran incidencia en ellos, supondrá un freno a la inversión empresarial y, por tanto, al crecimiento de la economía. Desde esta perspectiva, el funcionamiento del sistema judicial español deja mucho que desear, presentando algunas deficiencias o disfunciones, que se evidencia con más claridad si lo comparamos con países de nuestro entorno político y social.

El Consejo de la Unión Europea viene insistiendo en que la calidad de los sistemas judiciales es uno de los elementos de coordinación en los programas de desarrollo económico de los países europeos. De hecho, se sabe que uno de los primeros parámetros que analizará con sumo interés una empresa extranjera es la solidez del sistema judicial y la seguridad jurídica del país donde pretende invertir. En este sentido, ya en 2016 se cifraba el valor de los intereses económicos «judicializados» en unos 50.000 millones de euros, cifra cercana a la que sirvió para el rescate del sistema financiero español.

Por tanto, desde esta perspectiva económica, se vuelve más imperiosa si cabe la reforma de la Justicia.

VIII. CONCLUSIONES

1. Una Justicia plenamente independiente es sustento imprescindible del Estado de Derecho.
2. Volver al sistema original de nombramiento de los vocales del CGPJ mejoraría la estética de la independencia inherente al Poder Judicial. Por supuesto, perfeccionado para que las diferentes sensibilidades de

¹⁹ MORA-SANGUINETTI, Juan S.: *Boletín Económico* 3/2021. Banco de España. «El impacto de la Eficacia de la Justicia en la inversión empresarial en España».

- las asociaciones judiciales y de los jueces no asociados estén proporcionalmente representadas.
3. Por encima de las carencias y deficiencias que la aquejan, en España tenemos una Justicia de calidad, desempeñada por jueces independientes, social e ideológicamente plurales, de acreditada profesionalidad y de gran preparación técnica.
 4. Nuestra Justicia necesita de un nuevo modelo territorial y organizativo, y de unas leyes procesales acordes con los tiempos que vivimos a fin de agilizar su funcionamiento.
 5. Es preciso, igualmente, la implantación generalizada y definitiva de las nuevas tecnologías, procurando que exista un único sistema de gestión procesal en toda España.
 6. Mientras no se acometan estos cambios resulta urgente incrementar la plantilla de jueces, fiscales, letrados de la Administración de Justicia y funcionarios.
 7. Hay que fomentar mucho más la mediación como método alternativo de solución de conflictos para descargar a la Justicia de tanta litigiosidad.
 8. La Justicia tiene que transmitir mejor sus mensajes para que sean inteligibles por la ciudadanía.
 9. El poder político debe cuidar institucionalmente a la Justicia, que exige una actitud ética y de respeto a su función por parte de los responsables políticos cuando las resoluciones judiciales no son de su agrado.
 10. Una Justicia fuerte, y por tanto independiente y eficaz, es garantía de los derechos individuales y colectivos, motor del progreso social, estímulo del desarrollo económico y signo inequívoco de una democracia avanzada.

